



BOLETIN OFICIAL DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 10-4-92

NUM.: 16

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE
LA RIOJA PARA 1992.

El Pleno de la Diputación General de La Rioja, en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 1992, aprobó definitivamente el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992 con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 7 de abril de 1992.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1992.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución española y el artículo 39 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los Ingresos y Gastos de la Comunidad Autónoma.

Dos son los hechos más significativos que viene a presentar la Ley de Presupuestos para 1992. Uno desde el punto de técnica presupuestaria, con la implantación del Presupuesto por programas, lo que va a suponer un importante avance en la política de racionalización y asignación del gasto, así como la garantía de su consolidación con el resto de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la LOFCA y en la Ley General Presupuestaria.

Como resultado de su implantación se van a ver modificadas las normas de modificación a causa de las variaciones en los niveles de vinculación y de órganos competentes para aprobar las modificaciones al Presupuesto, facilitándose considerablemente el proceso en la gestión presupuestaria.

Otro hecho significativo es la contención en el incremento del gasto, con el objeto de disminuir el déficit público existente, adecuándonos de esta manera a las políticas presupuestarias de otras Administraciones.

No obstante, y dentro de las políticas de gasto, merecen destacarse las destinadas a infraestructuras básicas, de carácter social, y la de mejora de la competitividad, claves para un desarrollo y crecimiento sostenido de nuestra economía, ante el reto de integración en el Mercado Común Europeo.

En cuanto a los gastos de personal se prevé un incremento global de las retribuciones de un 5%, de acuerdo con las directrices marcadas por la Administración del Estado, siendo de destacar respecto al personal interino, que por primera vez percibirá el 100% de sus retribuciones básicas.

TITULO I. DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES.

CAPITULO I. CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS.

Artículo 1. Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992,

integrados por:

a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) Los Presupuestos de las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria en su capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (SAICAR).

- Valdezcaray, S.A.

- Rioja 92, S.A.

- Instituto Riojano de la Vivienda, S.A. (I.R.V.I,S.A.).

2. En el Estado de Gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se consignan créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 25.929.546.000 pesetas.

3. En los presupuestos de las Sociedades Mercantiles a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, se incluyen las estimaciones de Gastos y previsiones de Ingresos referidas a las mismas y sus Estados Financieros específicos.

Artículo 2. Distribución Funcional del Estado de Gastos.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los Estados de Gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en Funciones, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose que se detalla:

Alta Dirección de la Comunidad	839.572
Administración General	1.128.615
Seguridad y Protección Civil	38.950
Protección Social	1.472.741
Promoción Social	1.734.770
Salud	3.122.131
Vivienda y Urbanismo	929.734
Medio Ambiente y Bienestar Comunitario	2.068.616
Cultura y Deportes	2.172.484
Infraestructuras Básicas y Transportes	3.720.113
Infraestructuras Agrarias ..	2.135.215
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	741.396
Regulación Económica	1.063.787
Agricultura y Ganadería ...	313.989
Industria	931.200
Turismo	413.402
Deuda Pública	3.102.831

Artículo 3. De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en el artículo anterior, que ascienden a 25.929.546.000 pesetas se financiarán:

a) Con los derechos económicos a

liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe de 18.478.584.000 pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 25 de la presente Ley.

Artículo 4. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma asignados a los programas de gasto, tendrán carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica-económica, a nivel de concepto y por programas de gasto. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivos al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

2. En todo caso, tendrán carácter vinculante, con la desagregación con que aparecen en el Estado de Gastos, los créditos declarados ampliables que se detallan a continuación.

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades

legalmente establecidas, los créditos que se detallan a continuación:

a) Las cuotas a la Seguridad Social y el Complemento Familiar.

b) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.

c) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones para-fiscales o precios que doten conceptos integrados en el Estado de Gastos del Presupuesto.

e) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de crédito tanto por intereses y amortizaciones de capital como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización, así como los gastos derivados de los ingresos de rentas de capital.

f) Los créditos a corto y largo plazo a familias e instituciones sin fines de lucro, en concepto de anticipos reintegrables al personal en activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

g) En la Sección presupuestaria 06, Servicio 04, Centro 01, el crédito del concepto presupuestario 486 "Pensiones Asistenciales", y 483 "Prestaciones Sociales Básicas", en la medida y cuantía en que las transferencias efectivas de ingresos correlativos sea superior a la cantidad inicialmente consignada en los Presupuestos.

CAPITULO II. NORMAS SOBRE MODIFICACIONES DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

Artículo 5. Normas Generales.

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa estatal.

2. Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente el Programa, la Sección, Servicio y Centro presupuestario, así como el Capítulo, Artículo, Concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante Memoria razonada, la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I del Estado de Gastos exigirán informe previo

de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4. Las limitaciones señaladas en el artículo 6 de esta Ley, se entenderán referidas a nivel de subconcepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.

Artículo 6. Transferencias de Crédito.

1. Las transferencias de créditos de cualquier naturaleza estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

Se entenderá que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable, cuando la modificación presupuestaria tenga lugar entre partidas de dicha calificación y dentro del mismo capítulo o, en otro caso, cuando incremente el crédito ampliable.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores, ni los correspondientes a subvenciones nominativas.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las limitaciones establecidas en el punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas o por la asunción de nuevas competencias.

Artículo 7. Competencias de los Consejeros.

a) Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

Transferencias entre créditos de un mismo programa correspondientes a un mismo o diferente Servicio u Organismo autónomo de la Consejería, cualquiera que sea el capítulo en que estén incluidos los créditos, siempre que no afecten a créditos de personal, entre capítulos correspondientes a Operaciones de capital, de Operaciones de capital a Operaciones corrientes, subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

b) En caso de discrepancia del informe de la Intervención General con

la propuesta de modificación presupuestaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, apartado a) de esta Ley.

c) En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el apartado a), se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía (D.G. de Economía y Presupuestos) para instrumentar su ejecución.

Artículo 8. Competencias del Consejero de Hacienda y Economía.

Corresponde al Consejero de Hacienda y Economía, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias, en los supuestos en que éstos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General.

b) Autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias.

1) Transferencias de créditos en los supuestos de exclusión de la competencia de los titulares de las Consejerías prevista en el apartado a), del artículo 7 de esta Ley.

2) Generaciones e incorporaciones de créditos enumerados en los artículos 71 y 73, respectivamente, del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

3) Las ampliaciones de crédito incluidas en la Ley de Presupuestos.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

a) Transferencias de créditos entre programas incluidos en la misma o distinta función, correspondientes a Servicios u Organismos autónomos de una misma Consejería.

b) Autorizar transferencias de créditos entre uno o varios programas incluidos en la misma función, correspondientes a Servicios u Organismos autónomos de diferentes Consejerías.

c) Autorizar las transferencias de créditos entre programas, incluidos en distintas funciones, correspondientes a Servicios u Organismos autónomos de diferentes Consejerías, y aquéllos que deriven de reorganizaciones administrativas cuya autorización requiera el acuerdo del Consejo de Gobierno.

d) Con carácter excepcional, incorporar los remanentes a que hace referencia el artículo 10, apartado 2, con independencia del ejercicio que procedan.

Artículo 10. Incorporación de créditos.

1. Los créditos incorporados según lo prevenido en el artículo 8, apartado b), número 3, sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su aprobación, autorización o disposición.

2. No obstante, no les afectarán la limitación establecida en el apartado uno de este artículo, referida a utilización dentro del ejercicio presupuestario, a los remanentes de crédito cuando los recursos procedan de Operaciones de capital, del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades, o de ingresos de carácter finalista y de la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria aplicable.

3. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada, en todo caso, a la existencia de suficientes recursos financieros para ello, a juicio del Consejo de Gobierno.

Artículo 11. Alcance de las modifi-

caciones.

La competencia para efectuar las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos anteriores implica la facultad de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

Artículo 12. Créditos plurianuales.

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por el plazo de un año.

c) Cargas financieras derivadas del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del número dos del presente artículo no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%; en el segundo ejercicio, el 60%; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado tres, así como modificar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos.

5. Podrán igualmente concertarse arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por la Comunidad Autónoma con previsión de duración indefinida siempre que el comienzo de su efecto tenga lugar dentro del propio ejercicio y no obligue a su mantenimiento.

Artículo 13. Notificación a la Diputación General.

De las modificaciones presupuesta-

rias contempladas en los artículos 7, 8 y 9 se dará cuenta trimestralmente a la Diputación General de La Rioja.

TITULO III. DE LOS CREDITOS DE PERSONAL.

Artículo 14. Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Administración Autónoma.

1. Con efectos de 1 de enero de 1992, el incremento del conjunto de retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no sometido a la legislación laboral será del 5 por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2. Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1992, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al porcentaje establecido para el personal funcionario sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento.

Se entenderá por masa salarial a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante 1991, exceptuándose:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleado.

c) Las indemnizaciones correspondiente a traslados, suspensiones y despídos.

d) Las indemnizaciones o suplidios por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de la comparación, tanto en lo que respecta a efectivos del personal laboral, y antigüedad del mismo, como a régimen de trabajo.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1992, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo que se devenguen a lo largo del ejercicio presupuestario de dicho año.

Las indemnizaciones o suplidios del personal laboral no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración Autonómica.

Artículo 15. Retribuciones de los Altos Cargos.

Las retribuciones de los Altos Cargos para 1992 experimentarán un aumento porcentual igual al que se determina para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

rrespondiente al nivel de puestos de trabajo que se desempeñen, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Artículo 16. Retribuciones de los Funcionarios.

Los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja solamente podrán ser retribuidos durante 1992, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

a) El sueldo y trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	PTAS.
30	1.467.672
29	1.316.484
28	1.261.104
27	1.205.724
26	1.057.788
25	938.496
24	883.116
23	827.760
22	772.368
21	717.108
20	666.120
19	632.076
18	598.068
17	564.036
16	530.040
15	496.008
14	462.000

GRUPO	SUELDO	TRIENIO		
A	1.671.420	64.164	13	427.968
B	1.418.580	51.336	12	393.936
C	1.057.452	38.520	11	359.952
D	864.648	25.704	10	325.932
E	789.348	19.284	9	308.928
			8	291.888
			7	274.908

b) Las pagas extraordinarias serán dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

6	257.868
5	240.864
4	215.376
3	189.900
2	164.388
1	138.924

c) El complemento de destino co-

d) Los complementos personales y

transitorios.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo, determinase una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema retributivo.

A efectos de la absorción prevista anteriormente, el incremento de retribuciones de carácter general establecido en esta Ley, sólo se computará el 50 por ciento de su importe, entendiendo que tiene este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, a efectos de absorción del complemento personal transitorio.

Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, quedarán excluidos del aumento del 5 por ciento previsto en la misma.

Artículo 17. Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.

1. Los funcionarios interinos percibirán el 100 por cien de las retri-

buciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupa vacante y el 100 por cien de las retribuciones complementarias que corresponden al puesto de trabajo que desempeñen.

2. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, de aplicación para la Administración del Estado.

3. El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario.

Artículo 18. Devengo de retribuciones.

1. Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos de los citados funcionarios al primer día hábil del mes al que correspondan, salvo en los siguientes casos que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en su Cuerpo o Es-

cala, en el reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento o jubilación.

2. Las pagas extraordinarias se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria fuera inferior a seis meses, ésta se abonará en proporción al período de tiempo de servicios efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo la última paga extraordinaria se devengará el día del cese en cuantía proporcional al tiempo de ser-

vicios prestados.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 19. Modificaciones de las retribuciones del personal laboral.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del convenio o acuerdo colectivo por el que se modifiquen las retribuciones del personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía.

2. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenio o acuerdo colectivo, deberá solicitar de la Consejería de Hacienda y Economía la correspondiente autorización de masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dicho pacto o acuerdo, aportando al efecto la memoria que contenga la cuantificación de la masa salarial correspondiente a 1991.

3. Las retribuciones del personal laboral se ajustarán a las condiciones

pactadas en el convenio o acuerdo que se formalice para 1992.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos que se adopten sin el trámite de informe o cuando éste sea desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 20. Prohibición de Ingresos Atípicos.

El personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de algún servicio, ni participación o premio en multas impuestas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 21. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Durante el ejercicio económico de 1992, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de perso-

nal laboral de carácter temporal cuando las Consejerías lo precisen para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios incluidos en sus correspondientes presupuestos.

2. Esta contratación requerirá la justificación previa de su ineludible necesidad por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal laboral temporal.

3. La formalización se realizará por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta de la Consejería interesada y previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía.

4. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de la ejecución de inversiones o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y se encuentren plurianualizados en los correspondientes Anexos de Inversiones.

5. El incumplimiento de las obligaciones formales de los contratos laborales de carácter temporal, particularmente las referidas a los plazos de los mismos, así como la asignación de este personal para realizar funciones distintas a las que en aquéllos se de-

terminan, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades de los jefes de las unidades orgánicas en que presten sus servicios.

Artículo 22. Plantillas de personal.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueban las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el Anexo I y se hallan dotadas en el Capítulo I de los Presupuestos aprobados por la presente Ley.

2. El Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el Capítulo I del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De los expedientes de modificación y ampliación se dará traslado a la Diputación General de La Rioja.

3. En todo caso, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso a la Comunidad Autónoma de servicios de la Administración del Estado, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de la plantilla de personal.

4. En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas acompañará a su propuesta la correspondiente Memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Economía respecto a las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Economía procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 23. Deducción de haberes.

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

TITULO III. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS.

Artículo 24. Concesión de avales. de Gastos.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio de 1992, en las condiciones reguladas reglamentariamente, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, por un importe máximo de trescientos millones de pesetas (300.000.000 ptas.).

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

3. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía.

4. De estas concesiones deberá darse cuenta trimestralmente a la Diputación General.

Artículo 25. Operaciones de crédito a largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía:

a) Emite Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 7.450.962.000 pesetas, destinados a financiar las Operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado

b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Concierre operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para habilitar, en su caso, en la Sección presupuestaria "Deuda Pública", los créditos o ampliaciones necesarios para hacer frente a las operaciones señaladas en el punto anterior.

3. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Diputación General en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

Artículo 26. Operaciones de crédito a corto plazo.

1. Se autoriza al Consejero de Ha-

cienda y Economía para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

2. El Consejero de Hacienda y Economía comunicará a la Diputación General, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el punto anterior.

TITULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Artículo 27. Contratación directa de inversiones.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obra que se inicien durante el ejercicio de 1992, con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea superior a 30 millones de pesetas e inferior a 50 millones, publicando previamente en el Boletín Oficial de La Rioja las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2. En aquellos casos en que el importe de la obra sea de 15 a 30 millones de pesetas, corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e In-

versiones la autorización de la contratación directa, debiendo cumplirse los mismos requisitos y circunstancias establecidas en el número anterior.

3. Cuando el presupuesto de la obra sea inferior a 15 millones de pesetas, corresponderá al Consejero respectivo la autorización para su contratación directa.

4. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en los números uno y dos de este artículo, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

5. La contratación directa de las obras se hará bajo los principios de objetividad, publicidad y concurrencia, debiendo referirse los proyectos a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos.

Artículo 28. Autorización de gastos.

1. La realización de gastos de inversiones reales de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda de 100 millones de pesetas, requerirá el acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de gastos de proyectos de inversiones reales cuya cuantía sea superior a 50 millones de pesetas, y no exceda de 100 millones de pesetas.

3. Es competencia de los Consejeros, la autorización de los gastos de inversiones reales cuya cuantía no excede de 50 millones de pesetas.

Artículo 29. De las subvenciones.

1. Los programas y la concesión de ayudas o subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no tengan en los mismos asignación nominativa, serán fijados con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad e igualdad.

2. Cuando las subvenciones se refieran a obras para las que se exija proyecto de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado, se presentarán conforme a la legislación vigente.

3. A los efectos de lo dispuesto en el punto 1 y por las Consejerías correspondientes, caso de no existir previamente normativa al respecto, se aprobarán y publicarán antes de la disposición de los créditos, las oportunas normas de concesión que contemplarán como mínimo, los siguientes extremos:

- La justificación para el uso de la subvención.

- El cumplimiento por parte de los concesionarios de las subvenciones de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Este requisito no será aplicable a los entes de la Administración Pública.

- Un programa de actuación que garantice la ejecución de las inversiones en su caso.

Artículo 30. De los Planes de Obras.

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los Planes de Obras, se efectuarán a través de las respectivas normativas generales que se dicten en su caso.

TITULO V. NORMAS TRIBUTARIAS.

Artículo 31. Tasas.

1. Se elevan los tipos de cuantía fija en las tasas y tributos parafiscales de la Hacienda autonómica hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente o porcentaje que para las tasas estatales ha fijado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para

1992.

Se consideran como tipos fijos aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2. Las tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero de 1992, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

Artículo 32. Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Se establece un recargo del 25 por ciento de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 33. Multas coercitivas.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de acudir a cualesquiera otros medios de ejecución forzosa de los actos administrativos previstos en la legislación vigente, podrá imponer multas coercitivas para estimular al cumplimiento de actos administrativos, especialmente de los que impongan obligaciones de hacer tales como arranque de plantaciones, ejecución forzosa de obras, derribos o demoliciones, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Tales multas no tendrán carácter sancionador y podrán imponerse para la ejecución de actos administrativos que no tengan dicho carácter.

b) La periodicidad de tales multas será mensual y las mismas serán exigibles por vía de apremio, caso de impago voluntario por el obligado, una vez transcurridos 30 días hábiles desde su notificación en forma.

c) En el caso de pluralidad de obligados serán responsables del pago de las multas todos ellos con carácter solidario. Cuando el obligado sea una persona jurídica, una colectividad de personas carentes de personalidad o un patrimonio separado susceptible de relaciones jurídicas, y la entidad correspondiente no efectúe voluntariamente el pago de la multa en el plazo antes señalado, la Administración podrá exigirlo con carácter solidario de los administradores, gestores, responsables, promotores, miembros, socios o liquidadores cuyas circunstancias luzcan en el expediente.

d) Cuando el obligado sea una Administración Pública podrá efectuarse la exacción forzosa de la multa por compensación en la forma señalada por la normativa vigente en materia de recaudación.

e) La cuantía y competencia de las multas coercitivas será la si-

guiente:

- Los Consejeros, hasta un millón de pesetas.

- El Consejo de Gobierno, hasta cinco millones de pesetas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

Los créditos destinados en la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre de la Diputación General, a medida que lo solicite del Consejero de Hacienda y Economía.

Segunda.

La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada tres meses a la Diputación General a través de la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercera.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer la no liquidación, o en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resultan deudas inferiores a la

cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Cuarta.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de 1992 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio de 1992.

Quinta.

UNO. En los proyectos de obra de infraestructura de instalaciones deportivas, socioculturales y telecomunicaciones, aprobados o que se aprueben, financiados con cargo a los créditos de inversión, se entenderá implícita la declaración de utilidad pública de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición de servidumbres.

DOS. La declaración de utilidad pública hará referencia asimismo, a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modi-

ficaciones de obras que pudieran aprobarse posteriormente.

TRES. A los efectos indicados en los números anteriores, los proyectos de obras y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones y otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la realización de los mismos.

Sexta.

UNO. Sin perjuicio del coeficiente de incremento del 5% a que se refieren los artículos 14 a 23, la Administración Autonómica aplicará la correspondiente revisión salarial, si, una vez conocido el incremento de precios al consumo, determinado a nivel nacional de noviembre de 1991 a noviembre de 1992, éste fuese superior al citado 5%.

DOS. Dicha revisión se instrumentará a través de una liquidación de la correspondiente diferencia, a abonar con cargo al ejercicio siguiente.

Séptima.

Para compensar la desviación entre el índice de precios al consumo previsto y el registrado en el año 1991, de acuerdo con la tasa interanual de noviembre de 1991 sobre la del mismo

mes del año 1990, todas las referencias contenidas en el Título II relativas al incremento de retribuciones del 5 por 100 sobre las cuantías establecidas para el ejercicio de 1991, se entenderán referidas a estas últimas incrementadas en el 0,6667 por 100.

Octava.

Todos los proyectos de obra nueva y remodelación, incluidas carreteras, a ejecutar directamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán ser supervisados por la Oficina Técnica y de Supervisión o el personal técnico de la Comunidad Autónoma, siempre que no lo estén por el Colegio Oficial correspondiente.

Novena.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, concierte operaciones de crédito o emita deuda pública autorizadas en anteriores leyes y no concertadas, hasta el límite de la necesidad de financiación derivada de las incorporaciones de crédito que se aprueben.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Los gastos que se autoricen con

cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga, se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que determine el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir el mismo concepto en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente.

La Consejería de Hacienda y Economía informará a la Comisión de Hacienda,

da, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja del uso efectuado de la anterior autorización.

Segunda.

La presente Ley se publicará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, y entrará en vigor el día de su última publicación.

A N E X O I

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL EJERCICIO DE 1992

DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES
GRUPO A		
Cuerpo Técnico de A.G.	49	7
Cuerpo Facult. Superior A.E.	305	80
Plazas a extinguir	14	
TOTAL GRUPO A	368	87

DENOMINACION	EFECTIVOS	VACANTES
--------------	-----------	----------

GRUPO B

Cuerpo de gestión de A.G.	24	1
Cuerpo Fac. Grado Medio A.E.	224	62
Plazas a extinguir	15	
TOTAL GRUPO B	263	63

GRUPO C

Cuerpo Administrativo A.G.	54	8
Cuerpo Ayudantes Facultativos de A.E.	29	6
Plazas a extinguir	19	
TOTAL GRUPO C	102	14

GRUPO D

Cuerpo Auxiliar de A.G.	266	5
Cuerpo Facult. Sup. A.E.	254	24
Plazas a extinguir	73	
TOTAL GRUPO D	593	29

GRUPO E

Cuerpo subalterno de A.G.	60	12
Cuerpo oficios de A.E.	65	5
Plazas a extinguir	23	
TOTAL GRUPO E	148	17

TOTAL FUNCIONARIOS	1.474	210
---------------------------	--------------	------------

**PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL PARA EL
EJERCICIO DE 1992**

DENOMINACION	EFECTIVOS	VACANTES
Titulado Superior	1	
Pro.Superior Música	1	
Titulado Grado Medio	1	
Ayudante Técnico Sanitario	10	1
Educador	5	
Director Guardería (A extinguir)	1	
Téc. prác. Control y Vigilancia	2	2
Ayudante obra (A extinguir)	1	
Celador obras (A extinguir)	2	
Profesor arte dramático	7	
Técnico especialista	3	1
Administrativo (A extinguir)	2	
Capataz agrario	3	
Técnico Auxiliar obra	8	3
Maestro oficio (A extinguir)	4	
Delineante	1	
Fotointerpretador (A extinguir)	1	
Analista	2	
Ayudante pecuario	1	
Oficial administrativo (A extinguir)	1	
Capataz	6	
Jefe equipo (A extinguir)	6	
Operador máquina	4	4
Oficial 1º oficio	28	3
Mecánico inspec. I.T.V. (A extinguir)	1	
Almacenero (A extinguir)	1	
Auxiliar Administrativo (A extinguir)	2	
Gobernante (A extinguir)	2	
Oficial 2º oficio	20	1

DENOMINACION	EFECTIVOS	VACANTES
Cocinero	11	2
Ofic. cuidador psiquiatr. (A extinguir)	6	
Auxiliar laboratorio	1	
Celador forestal	13	
Auxil. enfermer. y asistencia	52	2
Auxiliar puericultura	20	
Conserje (A extinguir)	2	
Telefonista	1	
Caminero - Op. especializado	75	16
Subalterno	8	
Operario	110	7
Pastor	6	
Sereno - Vigilante	1	1
Oper-Esp. Disc.Montes	79	14
Ofic. 1º Disc. Montes	4	
Administrador	1	
 TOTAL PERSONAL LABORAL	517	57
 TOTAL PLANTILLA	1.991	421

RESUMEN DE INGRESOS

INGRESOS
 RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

PAGINA 1
 FECHA 3/04/92
 AQ5371

RESUMEN DE INGRESOS

CAPITULOS	DENOMINACION DEL CAPITULO	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.280.000.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.390.001.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	2.708.570.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	9.235.241.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	180.974.000
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	16.802.786.000
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	100.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	1.638.016.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	37.681.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	7.450.963.000
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	9.126.760.000
	TOTAL OPERACIONES DE INGRESOS	25.929.546.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL (CAPITULO-ARTICULO)
A) OPERACIONES CORRIENTES			

1		IMPUESTOS DIRECTOS	
	10	SOBRE LA RENTA	130.000.000
	11	SOBRE EL CAPITAL	1.150.000.000
		TOTAL CAPITULO 1	1.280.000.000
2		IMPUESTOS INDIRECTOS	
	20	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	3.390.000.000
	29	TRIBUTOS EXTINGUIDOS.	1.000
		TOTAL CAPITULO 2	3.390.001.000
3		TASAS Y OTROS INGRESOS.	
	30	VENTA DE BIENES.	65.129.000
	31	PRESTACION DE SERVICIOS.	843.065.000
	32	TASAS FISCALES.	1.380.000.000
	33	TASAS FISCALES AFECTADAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.	321.225.000
	38	REINTEGROS.	1.000
	39	OTROS INGRESOS.	99.150.000
		TOTAL CAPITULO 3	2.708.570.000
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
	40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	8.969.010.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS	TOTAL CAPITULO	CAPITULO-ARTICULO
	41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS.		20.000.000	
	44	DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS.		10.000.000	
	46	DE CORPORACIONES LOCALES.		92.223.000	
	47	DE EMPRESAS PRIVADAS.		29.000.000	
	49	DEL EXTERIOR.		95.000.000	
			TOTAL CAPITULO 4	9.235.241.000	
	5	INGRESOS PATRIMONIALES.			
	51	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS		119.697.000	
	52	INTERESES DE DEPOSITOS.		26.400.000	
	53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.		2.000.000	
	54	RENTA DE BIENES INMUEBLES.		7.391.000	
	55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.		33.486.000	
			TOTAL CAPITULO 5	108.974.000	
			B) OPERACIONES DE CAPITAL		*****
	6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
	61	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES		100.000	
			TOTAL CAPITULO 6	100.000	
	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.			
	70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.		527.000.000	
	76	DE CORPORACIONES LOCALES.		123.889.000	

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

ECONOMIA Y HACIENDA

PRESUPUESTO **COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1992**
INGRESOS
RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

PÁGINA 3
FECHA 3/04/92
R05401

CAP. ART.		DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	T O T A L
		CAPITULO-ARTICULO	
77		DE ORGANISMOS AUTONOMOS	167.026.000
79		DEL EXTERIOR.	820.101.000
		T O T A L C A P I T U L O 7	1.630.016.000
		ACTIVOS FINANCIEROS	
		82 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO	26.698.000
		83 REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	10.982.000
		87 REMANENTE DE TESORERIA	1.000
		T O T A L C A P I T U L O 8	37.681.000
		PASIVOS FINANCIEROS	
		91 PRESTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR	7.450.962.000
		94 DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS	1.000
		T O T A L C A P I T U L O 9	7.450.963.000

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

ECONOMIA Y HACIENDA
PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1992
INGRESOS
RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

PAGINA 4
FECHA 3/04/92
AQ5401

RESUMEN	
*** OPERACIONES CORRIENTES	16.802.766.000
*** OPERACIONES DE CAPITAL	9.126.760.000
*** TOTAL GENERAL INGRESOS	25.929.546.000

DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

GRUPO 1.- SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS.)						I M P O R T E T O T A L	
			1	2	3	4	5	6		
			G A S T O S D E P E R S O N A L	G A S T O S E N B I E N E S C O R P O R A C I O N E S	T R A N S F E R E N C I A C O R R I S R E A L E S	I N V E S T I G A C I O N E S	T R A N S F E R E N C I A S F I	P A S I V O S F I	C I A S D E C A I N A C I E R O S	
1.1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO	1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD	- ACTIVIDAD LEGISLATIVA	123.608	95.296	10	67.700	14.000	0	2.000	0
			123.608	95.296	10	67.700	14.000	0	2.000	0
	TOT. SUBFUNCION 1 -									302.614
										302.614
2 ALTA DIRECCION DEL GOBIERNO	- GABINETE DEL PRESIDENTE	71.026	101.540	0	9.500	0	8.000	0	0	190.866
	- VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO	72.775	10.517	0	76.000	116.000	70.000	0	0	346.092
		144.601	112.057	0	86.300	116.000	76.000	0	0	536.958
	TOT. SUBFUNCION 2 -									
	TOTAL FUNCION 1.1		268.209	207.353	10	154.000	130.000	78.000	2.000	0
										639.572
1.2 ADMINISTRACION GENERAL	1 SERVICIOS GENERALES Y FUNCIONES PÚBLICAS	236.661	182.575	0	0	7.000	0	0	0	426.239
	- DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL	550.713	26.000	0	4.000	0	0	25.000	0	614.513
	- DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA	795.377	208.575	0	4.800	7.000	0	25.000	0	1.040.752
	2 GASTOS DE ADMINISTRACION LOCAL	61.783	3.500	0	15.500	0	7.000	0	0	97.863
	- ASSESSORAMIENTO Y COLAB. JURIDICA Y EC. FINAN. A LAS COMARCAS LOC.	61.783	3.500	0	15.500	0	7.000	0	0	97.863
	TOTAL FUNCION 1.2		857.160	212.075	0	20.300	7.000	7.000	25.000	0
										1.120.615
	TOTAL GRUPO 1.		1.125.369	419.420	10	174.380	137.000	85.000	27.000	0
										1.960.107

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

ECONOMÍA Y HACIENDA

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1992
GASTOS
DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONÓMICO

PÁGINA 3
FECHA 3/04/92
AQ5901

(MILES PTS)

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	ACTIVIDADES FINANCIERAS						TOTAL
			1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS FIN. EN BIENES CORRIENTES	4 INVERSIÓN EN BIENES CORRIENTES	6 TRANSFERENCIAS A PESO Fijo	7 TRANSFERENCIAS A PESO Fijo	
GRUPO 2.- PROTECCIÓN CIVIL									
2.1 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	1. PROTECCIÓN CIVIL	- PROTECCIÓN CIVIL	0	6.790	0	5.600	24.560	2.000	0
	TOT. SUBFUNCION 1.-		0	6.790	0	5.600	24.560	2.000	0
	TOTAL FUNCION 2.1		0	6.790	0	5.600	24.560	2.000	0
	TOTAL GRUPO 2.		0	6.790	0	5.600	24.560	2.000	0

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA
ECONOMIA Y HACIENDA

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1992
GASTOS
DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

GRUPO 3.- PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	IMPORTE (MILLES PTS)							
			1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS EN PERSONAL	4 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7 INVERSIÓN FIJA	8 ACTIVOS FIJOS	9 ACTIVOS FINANCIEROS
3.1 PROTECCION SOCIAL	1 SERVICIOS GENERALES DE BIEN ESTAR SOCIAL	- ADMINISTRACION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL	90.833	31.090	0	486.600	6.596	128.000	0	0
	TOT. SUBFUNCION 1 -		90.833	31.090	0	486.600	6.596	128.000	0	0
	2 ACCION SOCIAL	- ACCION SOCIAL EN FAVOR DE MENORES Y MINUSVALIDOS	287.940	91.372	0	0	21.095	0	0	0
		- ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LA TERCERA EDAD	250.736	67.287	0	0	11.192	0	0	329.215
		TOT. SUBFUNCION 2 -	538.676	158.659	0	0	32.287	0	0	729.622
	TOTAL FUNCION 3.1		629.509	189.749	0	486.600	38.883	128.000	0	0
	3.2 PROMOCION SOCIAL	1 PROMOCION EDUCATIVA	149.546	19.250	0	105.750	2.500	8.000	0	0
		TOT. SUBFUNCION 1 -	149.546	19.250	0	105.750	2.500	8.000	0	0
		2 PROMOCION Y FOMENTO DEL EMPLEO	47.932	22.000	0	245.000	15.000	1.119.792	0	0
		TOT. SUBFUNCION 2 -	47.932	22.000	0	245.000	15.000	1.119.792	0	0
	TOTAL FUNCION 3.2		197.478	41.250	0	350.750	17.500	1.127.792	0	0
	TOTAL GRUPO 3.		826.981	230.999	0	837.350	56.383	1.255.792	0	0
										3.207.511

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1992
GASTOS
DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONÓMICO

GRUPO 4.- PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)						(MILES PTS)	
			1	2	3	4	5	6		
			GASTOS EN PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	INVERSIÓN EN CLAS. CORRIENTES	TRANSFERENCIAS REALES	ACTIVOS FIJOS	PASIVOS FIJOS	IMPORTE TOTAL	
4.1 SALUD	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SALUD	- ADMINISTRACION GENERAL DE SALUD	135.810	40.845	0	0	2.000	0	0	179.655
	TOT. SUBFUNCION 1 -		136.810	40.845	0	0	2.000	0	0	179.655
	2 HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE SALUD	- ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARÁCTER GENERAL	873.953	268.800	0	0	85.000	0	0	1.228.753
		- ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARÁCTER PSQUIATRICO	523.949	156.700	0	0	4.500	0	0	685.149
		TOT. SUBFUNCION 2 -	1.397.902	425.500	0	0	90.500	0	0	1.913.902
	3 ACCIONES PÚBLICAS RELATIVAS A LA SALUD	- PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD	770.945	36.150	0	34.100	144.879	42.500	0	1.028.574
		TOT. SUBFUNCION 3 -	770.945	36.150	0	34.100	144.879	42.500	0	1.028.574
	TOTAL FUNCION 4.1		2.305.657	502.495	0	34.100	237.379	42.500	0	3.122.131
	4.3 VIVIENDA Y URBANISMO	- PROMOCION Y AYUDA PARA LA CONSTRUCC., REHABILIT. Y ACCESO A LA VIVIENDA	110.465	9.810	0	0	225.786	418.343	50.000	881.454
		TOT. SUBFUNCION 1 -	110.465	9.810	0	0	225.786	418.343	50.000	881.454
	2 URBANISMO	- PLANTEAMIENTO, CONTROL Y GESTION URBANA	0	8.280	0	0	14.000	26.000	0	48.280
		TOT. SUBFUNCION 2 -	0	8.280	0	0	14.000	26.000	0	48.280

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

ECONOMIA Y HACIENDA

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1992
GASTOS
DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

GRUPO 4,- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)						IMPORTE TOTAL	
			1	2	3	4	6	7		
			GASTOS EN BIENES CORRIENTES	INVERSIÓN FINANCIERA	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	ACTIVOS FIJOS	INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	IMPORTE NACIONEROS		
TOTAL FUNCION 4.3			110.465	18.090	0	0	239.786	444.343	50.000	67.050
4.4 MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COMUNITARIO,	1 INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES - EMBRIENTO Y ABASTECIMIENTO D E AGUAS		0	0	0	0	0	1.312.728	0	0
	TOT. SUBFUNCION 1 -		0	0	0	0	0	1.312.728	0	0
2 DEFENSA DEL CONSUMIDOR	- ORDENACION, CONTROL E INFORMACION DEL CONSUMIDOR	149.715	13.500	0	13.500	15.316	500	0	0	192.531
	TOT. SUBFUNCION 2 -	149.715	13.500	0	13.500	15.316	500	0	0	192.531
3 ACTUACIONES DEL MEDIO AMBIENTE	- ADMINISTRACION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	42.894	18.950	0	1.400	0	0	0	0	63.244
	- MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTUACIONES PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	37.978	100.525	0	103.500	258.110	0	0	0	500.113
	TOT. SUBFUNCION 3 -	80.872	119.475	0	104.900	258.110	0	0	0	563.357
	TOTAL FUNCION 4.4	230.587	132.975	0	118.400	273.426	1.313.228	0	0	2.068.616
4.5 CULTURA Y DEPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA	97.359	56.025	0	5.500	10.000	0	0	0	168.884
	TOT. SUBFUNCION 1 -	97.359	56.025	0	5.500	10.000	0	0	0	168.884
	2 MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	93.230	22.155	0	0	29.560	0	0	0	144.945

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1992
GASTOS
DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONÓMICO

PÁGINA 7
FECHA 3/04/92
AQ5901

GRUPO 4.- PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	IMPORTE
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FIN.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIÓN FIN.	ACTIVOS FIJOS	PASIVOS FIJOS	CIAS DE CAPITAL	CIAS DE CAJAS Y BANCARIOS	TOTAL
10T. SUBFUNCION 2 -			93.230	22.155	0	0	29.560	0	0	0	0	144.945
3 PROMOCION CULTURAL	- PROMOCION Y COOPERACION CUL TURAL	73.759	170.910	0	66.950	53.200	41.000	0	0	0	0	405.819
TOT. SUBFUNCION 3 -		73.759	170.910	0	66.950	53.200	41.000	0	0	0	0	405.819
4 DEPORTES	- PROMOCION Y AYUDA AL DEPORT	61.296	68.745	0	78.000	256.000	220.000	0	0	0	0	684.041
TOT. SUBFUNCION 4 -		61.296	68.745	0	78.000	256.000	220.000	0	0	0	0	684.041
6 JUVENTUD	- PROMOCION Y AYUDA A LA JUVE NTUD	67.114	110.771	0	39.900	64.750	30.500	0	0	0	0	313.035
TOT. SUBFUNCION 6 -		67.114	110.771	0	39.900	64.750	30.500	0	0	0	0	313.035
7 PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO	- PROMOCION DEL PATRIMONIO HI STÓRICO ARTÍSTICO	0	17.910	0	1.250	336.600	100.000	0	0	0	0	455.760
TOT. SUBFUNCION 7 -		0	17.910	0	1.250	336.600	100.000	0	0	0	0	455.760
TOTAL FUNCION 4.5		392.758	446.516	0	191.600	750.110	391.500	0	0	0	0	2.172.484
TOTAL GRUPO 4.		3.039.467	1.100.076	0	344.100	1.500.701	2.191.571	50.000	67.050	67.050	67.050	8.292.965

GRUPO 5.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)						
			1	2	3	4	5	6	9
		GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	INVERSION EN ACTIVOS FIJOS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSION EN ACTIVOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS FINANCIERAS	ACTIVOS FINANCIEROS	IMPORTE TOTAL
5.1 INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRA NSPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS	ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	187.606	30.659	0	0	36.000	0	254.265
	TOT.SUBFUNCION 1 -		187.606	30.659	0	0	36.000	0	254.265
	2 TRANSPORTE TERRESTRE	- CREACION DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS	340.546	12.060	0	0	1.538.308	0	0
		- CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS	0	23.296	0	0	593.500	0	616.796
		- GESTION E INFRAESTRUCTURA D E TRANSPORTE.	40.170	8.658	0	89.000	98.654	90.000	336.482
		- GESTION E INFRAESTRUCTURA D E PARQUE MOVIL.	0	45.675	0	0	6.000	0	51.675
		TOT.SUBFUNCION 2 -	380.716	89.689	0	89.000	2.236.462	90.000	0
	3 RESERVAS HIDRAULICAS	- GESTION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	0	4.702	0	0	488.964	0	0
		- GESTION DE ENCAUZAMIENTOS.	0	315	0	0	76.000	0	76.315
		TOT.SUBFUNCION 3 -	0	5.017	0	0	564.964	0	0
	TOTAL FUNCION 5.1		568.372	125.365	0	89.000	2.837.426	90.000	10.000
5.3 INFRAESTRUCTURAS AGRIARIAS	1 REFORMA Y DESARROLLO AGRIARI	- MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA AGRIARIA	300.647	23.355	0	115.360	422.887	433.002	0
	0								

GRUPO 5.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)						IMPORTE TOTAL		
			1 GASTOS DE PERSONAL	2 BIENES CORRIENTES	3 GASTOS EN BIENES FIN	4 TRANSFEREN-	6 INVERSIONE	7 TRANSFEREN-	8 ACTIVOS FI	9 PASIVOS FI	
TOT. FUNCION 1 -			300.647	23.355	0	115.360	422.807	433.002	0	0	1.295.251
2 MEJORA DEL MEDIO NATURAL	- PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	477.439	46.525	0	6.500	207.000	22.500	0	0	0	839.964
TOT.SUBFUNCION 2 -			477.439	46.525	0	6.500	207.000	22.500	0	0	839.964
TOTAL FUNCION 5.3			778.086	69.800	0	121.860	709.807	455.502	0	0	2.135.215
5.4 INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APlicada	- INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA A AGRARIA	349.551	102.790	0	11.122	190.350	4.000	0	0	0	657.813
TOT.SUBFUNCION 1 -			349.551	102.790	0	11.122	190.350	4.000	0	0	657.813
2 INVESTIGACION CULTURAL	- PROMOCION Y AYUDA A LA INVESTIGACION	14.553	31.030	0	35.000	3.000	0	0	0	0	83.583
TOT.SUBFUNCION 2 -			14.553	31.030	0	35.000	3.000	0	0	0	83.583
TOTAL FUNCION 5.4			364.104	133.820	0	46.122	193.350	4.000	0	0	741.396
TOTAL GRUPO 5.			1.710.512	329.065	0	256.982	3.740.663	549.502	10.000	0	6.596.724

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

ECONOMIA Y HACIENDA

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1992
GASTOS
DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

GRUPO 6.- REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES Pts)						IMPORTE TOTAL	
			1	2	3	4	5	6	7	
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES COR	GASTOS FINANCIEROS	INVERSIÓN REALES	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	ACTIVOS FIJOS	ACTIVOS FINANCIEROS	
6.1 REGULACION ECONOMICA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE HACIENDA Y ECONOMIA	ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA Y ECONOMIA	97.560	151.924	0	10.000	249.000	12.500	79.500	0 600.484
	TOT. SUBFUNCION 1 -		97.560	151.924	0	10.000	249.000	12.500	79.500	0 600.484
	2 PLANIFICACION Y PRESUPUESTO -	PLANIFICACION Y PRESUPUESTACION	43.424	10.400	0	0	0	0	0	0 53.824
	TOT. SUBFUNCION 2 -		43.424	10.400	0	0	0	0	0	0 53.824
	3 FISCALIZACION CONTABILIDAD Y POLITICA FINANCIERA	- CONTROL INTERNO, CONTABILIDAD Y GESTION FINANCIERA	82.816	6.150	0	0	0	0	0	0 83.966
	TOT. SUBFUNCION 3 -		82.816	6.150	0	0	0	0	0	0 83.966
	4 ADMINISTRACION Y GESTION TRIBUTARIA	ADMINISTRACION Y GESTION TRIBUTARIA	112.663	157.850	0	0	50.000	0	0	0 320.513
	TOT. SUBFUNCION 4 -		112.663	157.850	0	0	50.000	0	0	0 320.513
	TOTAL FUNCION 6.1		336.463	326.324	0	10.000	299.000	12.500	79.500	0 1.063.787
	TOTAL GRUPO 6.		336.463	326.324	0	10.000	299.000	12.500	79.500	0 1.063.787

GRUPO 7.- REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FINANCIEROS	INVERSIÓN FINANCIERA	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	ACTIVOS FIJOS	PASIVOS FIJOS	IMPORTE TOTAL	(MILES PTS)	
7.1 AGRICULTURA Y GANADERIA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA Y GANADERIA	ADMINISTRACION GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	109.167	43.990	0	28.600	0	0	0	181.757		
	TOT. SUBFUNCION 1 -		109.167	43.990	0	28.600	0	0	0	181.757		
	2 ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA Y GANADERA	- ORGANIZACION DE LA ESTRUCTURA DE PROD. E INDUS. AGRICOLA Y GANADERA	0	8.395	0	4.150	22.000	34.001	0	68.546		
		- EXPLOTACIONES AGROARIAS	42.096	17.590	0	0	4.000	0	0	0	63.686	
	TOT. SUBFUNCION 2 -		42.096	25.985	0	4.150	26.000	34.001	0	0	132.232	
	TOTAL FUNCION 7.1		151.263	69.975	0	32.750	26.000	34.001	0	0	313.969	
7.2 INDUSTRIA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA	- ADMINISTRACION GENERAL DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	69.757	22.734	0	0	9.000	0	450.000	0	551.491	
	TOT. SUBFUNCION 1 -		69.757	22.734	0	0	9.000	0	450.000	0	551.491	
	2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA	- REGULACION, PROTECCION DE LA PROPIEDAD Y CALIDAD INDUSTRIAL	75.995	21.310	0	4.000	95.000	183.404	0	0	379.709	
	TOT. SUBFUNCION 2 -		75.995	21.310	0	4.000	95.000	183.404	0	0	379.709	
	TOTAL FUNCION 7.2		145.752	44.044	0	4.000	104.000	183.404	450.000	0	931.200	
7.5 TURISMO	1 ORDENACION Y PROMOCION TURISTICA	- COORDINACION Y PROMOCION DE LA TURISMO	42.165	53.537	0	37.000	111.200	154.500	15.000	0	413.402	

PÁGINA 12
FECHA 3/04/92
AQ5501

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

ECONOMÍA Y HACIENDA
PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1992
GASTOS

DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONÓMICO

GRUPO 7.- REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)						IMPORTE TOTAL
			1 GASTOS DE PERSONAL	2 BIENES CORRIENTES	3 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIÓN	7 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
TOT.SUFRUNCION 1 -		42.165	53.537	0	37.000	111.200	154.500	15.000	0 413.402
TOTAL FUNCION 7.5		42.165	53.537	0	37.000	111.200	154.500	15.000	0 413.402
TOTAL GRUPO 7.		339.180	167.556	0	73.750	241.200	371.905	465.000	0 1.658.591

RESUMEN DE GASTOS ORGÁNICO-ECONÓMICO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

HACIENDA Y ECONOMÍA

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1992

GASTOS

RESUMEN GENERAL POR SECCIÓN Y CAPÍTULOS

SECCIÓN : 01 DIPUTACIÓN GENERAL
 SECCIÓN : 03 VICEPRESIDENCIA,
 SECCIÓN : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
 SECCIÓN : 07 INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
 SECCIÓN : 09 OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO
 SECCIÓN : 11 DEUDA PÚBLICA

SECCIÓN : 02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
 SECCIÓN : 04 PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
 SECCIÓN : 06 SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
 SECCIÓN : 08 CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
 SECCIÓN : 10 MEDIO AMBIENTE
 SECCIÓN : 12 HACIENDA Y ECONOMÍA.

(MILES PYS)

C	CONCEPTO Y EXPLICACIÓN DEL GASTO	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	IMPORTE	
														SECCIÓN	SECCIÓN
1	A) OPERACIONES CORRIENTES														
1.1	GASTOS DE PERSONAL	123.608	71.826	114.940	1.006,706	801.461	3.084.881	193.684	407.311	678.707	558.311				336.463 7.377.978
1.2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	95.296	101.540	70.844	231.325	196.120	705.744	66.044	477.546	143.455	166.000				326.324 2.580.238
1.3	GASTOS FINANCIEROS	10													2.599.492
1.4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES:	67.700	9.500	119.400	126.130	159.232	534.200	249.000	226.600	89.000	111.400				10.000 1.702.162
1.5	B) OPERACIONES DE CAPITAL														
1.6	INVERSIÓNES REALES	14.000	251.760	9.500	639.237	291.578	119.000	753.110	3.077.212	545.110					293.000 5.999.507
1.7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.000	226.500	1.327.720	471.003	171.000	1.303.196	391.500	534.343	22.500					12.500 4.468.270
1.8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000		15.000	25.000			450.000		60.000					79.500 631.500
1.9	PASIVOS FINANCIEROS									67.050					503.349 570.399
RESUMEN															
	* OPERACIONES CORRIENTES	286.614	182.866	305.184	1.364.161	1.156.813	4.324.835	508.128	1.111.451	911.242	835.711	2.599.492			672.787 14.259.870
	* OPERACIONES DE CAPITAL	16.000	8.000	493.260	1.362.228	1.110.240	462.578	1.872.196	1.144.610	3.738.605	567.610	503.349			391.000 11.669.676
	* TOTAL GENERAL GASTOS	302.614	190.866	798.444	2.726.369	2.267.053	4.787.403	2.380.924	2.256.061	4.649.847	1.403.321	3.102.831	1.063.787	25.929.546	

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL	CAPITULO-ARTICULO
1		GASTOS DE PERSONAL		
	10	ALTOS CARGOS	250.910.000	
	11	PERSONAL EVENTUAL DE Gabinetes	84.381.000	
	12	FUNCIONARIOS	4.298.113.000	
	13	LABORALES	1.111.268.000	
	15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	36.000.000	
	16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.466.093.000	
	17	ATENCIONES DIVERSAS	131.205.000	
		TOTAL CAPITULO 1	7.377.976.000	
2		GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
	20	ARRENDAMIENTOS	32.361.000	
	21	REPARACION Y CONSERVACION	134.947.000	
	22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.903.094.000	
	23	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	148.101.000	
	24	SERVICIOS NUEVOS	40.800.000	
	25	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	320.935.000	
		TOTAL CAPITULO 2	2.580.236.000	
3		GASTOS FINANCIEROS		
	30	DE DEUDA PUBLICA	15.634.000	
	31	DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	2.503.840.000	

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	T O T A L CAPITULO-ARTICULO
33		DEPOSITOS, FINANZAS Y OTROS	10.000
		T O T A L C A P I T U L O 3	2.599.492.000
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
	41	A ORGANISMOS AUTONOMOS	51.100.000
	43	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	105.900.000
	46	A CORPORACIONES LOCALES	243.500.000
	47	A EMPRESAS PRIVADAS	200.010.000
	48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1.020.852.000
		T O T A L C A P I T U L O 4	1.702.162.000
6		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
	60	NUEVOS PROYECTOS	4.430.409.000
	64	PLAN ORDINARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.	230.000.000
	66	PROYECTOS DE INVERSIÓN DE REPOSICION	1.331.098.000
		T O T A L C A P I T U L O 6	5.999.507.000
7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
	70	A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	7.000.000
	71	A ORGANISMOS AUTONOMOS	8.500.000
	73	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	142.904.000
	76	A CORPORACIONES LOCALES	1.900.020.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL	CAPITULO	TOTAL
77		A EMPRESAS PRIVADAS	1.476.694.000		
78		A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	845.144.000		
		TOTAL CAPITULO 7	4.460.270.000		
8		ACTIVOS FINANCIEROS			
		CONCESSION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	50.000.000		
		CONCESSION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	27.000.000		
		ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	475.000.000		
		ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO	79.500.000		
		TOTAL CAPITULO 8	631.500.000		
9		PASIVOS FINANCIEROS			
		AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA	72.050.000		
		AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	498.349.000		
		TOTAL CAPITULO 9	570.399.000		

Número

BOLETÍN OFICIAL de la Diputación General de La Rioja

Serie

PÁGINA 4
FECHA 3/04/92
AÑO 25.I

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

ECONOMIA Y HACENDA
PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1992
GASTOS
RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

RESUMEN	
*** OPERACIONES CORRIENTES	14.259.870.000
*** OPERACIONES DE CAPITAL	11.669.676.000
*** TOTAL GENERAL GASTOS	25.929.546.000

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL

Un año 5.000 ptas.
Precio del ejemplar..... 100 »

EDICION Y SUSCRIPCIONES
SERVICIO DE PUBLICACIONES
DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA
C/ Marqués de San Nicolás, 111.
26001 LOGROÑO
(La Rioja)